



OFICIO ORDINARIO N° 25051

Santiago, 29 de Diciembre de 2023

MATERIA

Responde consultas relativas a transacciones en modalidad de órdenes directas.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-23-111**

DESTINOS

AFP Habitat S.A.

cc: Todas las Administradoras (AFP), Administradora de Fondos de Cesantía III S.A.

TEMA: Inversiones de los Fondos (cod:051)

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES



1500091123

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: Carta CE 25419, de AFP Habitat S.A., de fecha 25 de agosto de 2023 (SP N° 26.083).

MAT.: Responde consultas relativas a transacciones en modalidad de órdenes directas.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SR. GERENTE GENERAL DE AFP HABITAT S.A.

Se recibió su carta singularizada en el antecedente mediante la cual esa Administradora solicita a esta Superintendencia eliminar de la normativa el concepto de “órdenes directas (O.D)” e incorporar el concepto de “operación cruzada (OC)” en las transacciones de acciones. Lo anterior, considerando que el primer concepto no se encontraría vigente en el “Manual de Operaciones en Acciones” de la Bolsa de Comercio de Santiago y que ambas modalidades corresponden a operaciones en que un solo corredor actúa como comprador y vendedor.

Adicionalmente, esa Administradora solicita eximir de la obligación de contar con 100% de presencia bursátil ajustada para las acciones que se transen en la modalidad OC realizadas en “Subasta de Cierre”, considerando que dichas transacciones se ejecutan a precio de cierre, es decir, en base a un algoritmo predefinido en donde se incorpora la oferta y demanda del instrumento en el rango de 15 minutos que dura dicha subasta, por lo que, según la opinión de esa Administradora, se desprende no existe arbitrariedad o manipulación alguna en dicho precio.

Continúa esa Administradora argumentando que el “Manual de Operaciones en Acciones” de la Bolsa de Comercio de Santiago establece que la Subasta de Cierre tiene por objeto determinar un precio de cierre a través de un mecanismo de mercado que permita incorporar la demanda y oferta agregada en la formación de dicho precio. Asimismo, la Administradora señala que la Subasta de Cierre permite, por un parte, la negociación de órdenes con precio, las que sirven para determinar el precio de cierre, y, por otra, la negociación de órdenes a precio de cierre (OPC), estas últimas definidas en el “Manual de Operaciones en Acciones” mencionado anteriormente. Por otro lado, señala su presentación que de acuerdo con el “Manual de Precios de Cierre Oficial” de la Bolsa de Comercio de Santiago, el precio de cierre de las acciones que se negocian en el Telepregón

Continuo corresponderá al valor único del precio de adjudicación determinado en el mecanismo de negociación de la Subasta de Cierre, el cual sigue una serie de reglas definidas en dicho manual.

Al respecto, esta Superintendencia señala a usted lo dispuesto en el número 4., numeral II.3.5, Capítulo II, Letra A, Título I, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones:

“4. Determinación de la presencia ajustada

Se entenderá por presencia ajustada el porcentaje de días, durante los últimos 180 días hábiles bursátiles, en que se registren transacciones bursátiles totales diarias que hayan alcanzado un monto mínimo definido por la Superintendencia de Valores y Seguros, a través de una norma de carácter general. La información relativa a la presencia ajustada será proporcionada por la Superintendencia de Valores y Seguros en forma trimestral, para los cierres correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Esta información se comunicará a las Administradoras a través de circular.”.

Adicionalmente, el número 11, Capítulo IV, Letra A, Título I, Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, establece la condición para poder efectuar operaciones directas en acciones con recursos de los Fondos de Pensiones:

“11. Respecto de transacciones de acciones que se realicen en el mercado secundario formal nacional, la Administradora podrá participar con recursos de los Fondos de Pensiones en operaciones vía órdenes directas (O.D.), es decir, en aquellas en que un corredor actúa como comprador y vendedor de un instrumento, a través de sistemas de calce automático, exclusivamente en aquellas acciones que tienen una presencia ajustada de 100%.”.

De acuerdo con las instrucciones antes mencionadas, la Administradora podrá participar con recursos de los Fondos de Pensiones en operaciones vía órdenes directas (OD), en transacciones de acciones que se realicen en el mercado secundario formal nacional, exclusivamente en aquellas acciones que tiene presencia ajustada del 100%, esto es, que durante los últimos 180 días hábiles bursátiles, registren transacciones bursátiles totales diarias que hayan alcanzado un monto mínimo definido por la ex Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, a través de una norma de carácter general.

Respecto del cambio solicitado, esto es, reemplazar el concepto de órdenes directas (OD) por operaciones cruzadas (OC), se informa a usted que se acoge su solicitud considerando

la actualización del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago.

Esta modificación regirá para los Informes Diarios que se transmitan a contar del 2 de febrero de 2024.

Por otra parte, respecto de su última solicitud de eximir de la obligación de liquidez establecida en el número 11, del Capítulo IV, de la Letra A, del Título I, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, a las transacciones OC realizadas en “Subasta de Cierre”, esta Superintendencia señala a usted que la disposición vigente en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, que exige un 100% de presencia ajustada se hace extensiva a las acciones que se transen en la modalidad OC realizadas en “Subasta de Cierre”.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/DGP/PSC/EFG/MGG

Distribución:

- Sr. Gerente General de A.F.P. Habitat S.A.
- Sres. Gerentes Generales de AFP.
- Sr. Gerente General de AFC Chile III S.A.
- Intendencia de Regulación
- División Financiera
- División Desarrollo Normativo
- Oficina de Partes
- Archivo